

Nº: Ntra.Ref.:Sv Coordinación.	Fecha: 11 de julio de 2018
--------------------------------------	----------------------------

Asunto: Informe de Observaciones

Remitente: COORDINADORA GENERAL DE LA VICECONSEJERÍA
Destino: COORDINADORA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (Sv Legislación)

Adjunto se remite Informe de Observaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género del **“Anteproyecto de Ley por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía”**.

Asimismo, se recuerda el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género en el que se estipula que *“el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación”*.

La Coordinadora General de la Viceconsejería.



Fdo.: María José Santos Ramos

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULAN LOS PERROS DE ASISTENCIA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ANDALUCÍA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1 Contexto Legislativo. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido. Ante la ausencia de personal en la Unidad de Género de esta Consejería, se emite el presente Informe por la Asesora Técnica firmante.

1.2. Objeto del presente Informe. Emitir el presente **Informe de Observaciones** al Informe de Evaluación emitido por la Dirección General de Personas con Discapacidad al anteproyecto de "*Ley por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en andalucía*", con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizado el objeto y contenido del anteproyecto de Ley, esta Unidad de Igualdad de Género considera que el mismo **es pertinente** al género, ya que el grupo destinatario van a ser mujeres y hombres con discapacidad acompañadas por perros de asistencia.

En definitiva, esta norma puede influir y tener un efecto previsible respecto a la igualdad de oportunidades y de trato de mujeres y hombres en su ámbito de actuación.

Cuando una norma se define como pertinente al género se debe llevar a cabo sobre la misma un análisis de género. Procediendo, pues, a analizar el impacto de género de la norma – y teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género- se realizan las siguientes observaciones.

3. OBSERVACIONES SOBRE DESIGUALDADES DETECTADAS.

El Informe que presenta el centro directivo contiene datos estadísticos del año 2008, 2012 proporcionados por el INE así como del año 2017 proporcionados por le Sistema Integrado de Servicios Sociales (SISS), desagregados por sexo, de la situación y posición de mujeres y hombres en el contexto de la discapacidad. Se muestra la realidad de la discapacidad femenina que alcanza un 60% tanto en el ámbito estatal como autonómico, salvo en los tramos inferiores de edad donde la proporción de hombres supera a la de mujeres. En cuanto a los grupos de discapacidad, las mujeres son predominantes, destacando sus problemas en la vida doméstica y la movilidad, situación ésta que se justifica por su mayor longevidad. Respecto a su inclusión social, las mujeres reflejan menores niveles de participación social y demandan más servicios sociales y sanitarios.

En Andalucía, la población con discapacidad reconocida igual o superior a 33% por los Centros de Valoración y Orientación en Andalucía con fecha 11 de noviembre de 2017, son 588.311 personas, con la única diferencia significativa en el tramo de edad hasta los 71 años, donde los hombres son mayoritarios.

Por último, el Registro de Perros-Guía pone de manifiesto que hay una ligera mayoría de hombres que han solicitado dicha inscripción (entorno al 65%) en todas las provincias andaluzas excepto en la provincia de Sevilla donde las mujeres representan el 80%.

Así pues, tienen sentido las acciones positivas que se lleven a cabo para tener en cuenta estas brechas de género observadas.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO

4.1. Justificación Normativa: el artículo 5 de la ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, prescribe que *“Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”*

4.2. En el caso del anteproyecto de Ley que nos ocupa, respecto a la transversalidad del principio de igualdad de género, éste se contempla expresamente en la misma en su Disposición adicional cuarta, aún así, esta Unidad, recomienda que en el preámbulo de la norma, se haga alguna alusión a la integración transversal del principio de igualdad en la elaboración de la misma conforme al mencionado artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD

5.1. Justificación Normativa: de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, el informe de evaluación del impacto de género *“ira acompañado de indicadores pertinentes al género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”*.

5.2. Con relación a las desigualdades de género detectadas en el Informe remitido por el centro directivo en el ámbito de la discapacidad, el presente proyecto pretende contribuir a mejorar la autonomía personal y movilidad de las personas con discapacidad de mujeres y hombres.

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

6.1. Justificación normativa: De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros (y Viceconsejeras), se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

A lo largo del texto del Proyecto de Orden se observa un lenguaje inclusivo y no sexista. Sin embargo, recomendamos que la expresión "transporte de viajeros" utilizada en el artículo 8.r) se sustituya por "transporte de personas".

Sevilla, a 11 de julio de 2018.

LA ASESORA JURÍDICA

Fdo.: María Luisa Gómez Herrera



COORDINADORA DE VICECONSEJERÍA

Fdo.: M^a José Santos Ramos